



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

12 de agosto de 2015
R-103-2015

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanos (as) de Facultad
Decana del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos los puntos 1 y 2, del acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°5916, artículo 7, del 11 de agosto de 2015, relacionado con la propuesta de modificación al artículo 4 del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 4 del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, establece:

Los designados bajo el sistema de horas estudiante han de ser necesariamente estudiantes regulares que por lo menos estén matriculados en 9 créditos en el ciclo lectivo para el que fueron designados; o en el anterior si fueren designados para el tercer ciclo. Serán designados para un mínimo de tres horas semanales.

Deberán haber aprobado la asignatura en la cual van a prestar colaboración y su rendimiento académico deberá ser el mínimo que establece el Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios para los estudiantes de la Universidad.

75
ANIVERSARIO



R-103-2015
Página 2

2. El Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, remitió al Consejo Universitario una solicitud para modificar el artículo 4 del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, para que los y las estudiantes que se encuentren cursando el trabajo final de graduación en cualquiera de las modalidades, puedan ser designados(as) con horas asistente o estudiante según se requiera (DCA-58-2012, del 26 de enero de 2012).
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos Segunda el análisis y dictamen correspondiente (CRS-P-12-003, del 7 de febrero de 2012).
4. La Comisión de Reglamentos Segunda, coordinada en ese momento por la M.Sc. Rocío Rodríguez, consideró pertinente incorporar en esta reforma, además del artículo 4, otros elementos necesarios, de manera que la norma respondiera a las necesidades de participación estudiantil en el quehacer universitario; lo anterior dio como resultado una reforma integral del reglamento en la que se incorporaron nuevos términos y se eliminaron y crearon artículos.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5736, artículo 20, del 27 de junio del 2013, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación del *Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 9-2013, del 5 de julio de 2013. El periodo de consulta venció el 20 de agosto del 2013. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión e incorporadas en lo pertinente.
6. La propuesta determina nuevos requisitos y perfiles que debe cumplir la población estudiantil en las diferentes categorías de colaboración, y a las unidades, los procedimientos y condiciones requeridas para realizar adecuadamente las designaciones.
7. Las nuevas disposiciones de plazos para las designaciones benefician a las unidades, al dársele mayor continuidad a la población estudiantil en cada una de las categorías de colaboración, lo cual coadyuva en una mejor ejecución de los procesos universitarios y un menor periodo de capacitación de estudiantes.
8. Las modificaciones incorporadas relativas a excepciones de la carga de 9 créditos, duración de plazos, beneficios del régimen, definición de perfiles y

75
ANIVERSARIO



R-103-2015

Página 3

tareas por categoría, porcentaje de avance en el plan de estudios, situaciones de incumplimiento y abuso por parte del personal universitario, son de beneficio para la población estudiantil.

9. La reforma incluye nuevas disposiciones relativas a la inopia, con el propósito de lograr una mejor aplicación y uniformidad de criterios, así como definir el procedimiento y la responsabilidad de aprobar una designación vía inopia. Además, estas modificaciones pretenden que las autoridades realicen un análisis del caso y una revisión profunda de la documentación, previo al trámite de la designación por inopia. La reforma se estimó conveniente, en el tanto pretende normalizar los procedimientos, prevenir abusos o incumplimiento del reglamento y reducir o evitar las designaciones por inopia. Lo anterior beneficiará la gestión administrativa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.
10. La reforma propuesta define a las autoridades universitarias encargadas de aprobar las designaciones, tramitar las inopias y las consecuencias que podrían aplicarse en caso de incumplir las disposiciones del reglamento. Además, le puntualiza al personal universitario la necesidad de supervisar las tareas asignadas y una restricción para delegar sus labores en la población estudiantil.
11. La propuesta incluye el promedio ponderado anual como parámetro para el cálculo del rendimiento académico de la población estudiantil que colaborará en las diferentes categorías e incrementa el promedio, con lo cual se obtendrá una mayor exigencia del estudiante en correspondencia con un régimen de mérito.
12. La Comisión estimó conveniente aplicar como base para el cálculo de la hora estudiante un 39% del valor del crédito, considerando que el valor de la hora estudiante obtenida sobre la base de hora profesor es correspondiente con este porcentaje del valor del crédito, por lo cual el monto del beneficio económico presentará poca variación y la población estudiantil no se verá afectada. Además, al otorgarse a esta población la exoneración del 100% del costo de la matrícula, los beneficios otorgados en general no tendrán una afectación significativa. También, la modificación logra un equilibrio entre el beneficio otorgado y el costo de la reforma, ya que, según la estimación realizada por la Oficina de Planificación Universitaria en el oficio OPLAU-582-2014, del 10 de octubre de 2014, con el 39% del valor del crédito se tendrán



R-103-2015

Página 4

variaciones mínimas y, consecuentemente, estabilidad en las partidas presupuestarias correspondientes a las horas estudiante y asistente.

También es pertinente que la base sobre la que se calcule este beneficio sea de naturaleza estudiantil, y el valor del crédito es la base que mejor representa esta población. En este sentido, la nueva base para el cálculo de la hora estudiante excluye criterios ajenos a la naturaleza estudiantil de este régimen de colaboración, puesto que no se obtendrá a partir de una base salarial de funcionario universitario, que ha dado lugar, en algunos casos, a vincular de manera incorrecta, estas colaboraciones con aspectos de la relación laboral, lo cual es inconveniente para la Institución.

13. La propuesta reglamentaria establece la concordancia con el artículo 57 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* al disponer en ese cuerpo normativo la necesidad de una declaración de inopia comprobada de estudiantes de grado, para poder designar estudiantes de posgrado en horas asistente y realizar actividades de docencia o investigación. Lo anterior es conveniente debido a que los estudiantes de posgrado poseen un mayor nivel académico y experiencia, lo cual deja en desventaja a los estudiantes de grado en una eventual elección.
14. La propuesta incorporó las observaciones recibidas durante el periodo de consulta. Estas reformas fueron motivo de discusión durante más de un año en Comisión, posteriormente la propuesta fue analizada ampliamente en varias sesiones del Consejo Universitario y revisada integralmente por la Comisión, previo a ser elevada nuevamente al plenario para su análisis final.
15. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5893, artículo 7, del 28 de abril de 2015, analizó la propuesta de reglamento presentada por la Comisión de Reglamentos Segunda, y acordó:

Devolver a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación al Reglamento de horas asistente y horas estudiante (propuesta de modificación al artículo 4) para que esta comisión analice los lineamientos consensuados en las sesiones ordinarias y de trabajo, a fin de ajustar el análisis del dictamen para que sustente los considerandos y acuerdos correspondientes.

16. La Comisión de Reglamentos Segunda analizó los elementos consensuados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5893, del 7 de abril de 2015, y realizó las modificaciones pertinentes en la propuesta.

75
ANIVERSARIO



R-103-2015
Página 5

17. El carácter temporal de las designaciones en horas asistente y estudiante implica que mantener un nombramiento en este régimen por dos o más ciclos lectivos consecutivos no garantiza que dicha designación se mantenga con posterioridad, por lo que la recalificación de la beca en función de este nombramiento genera un riesgo de vulnerabilidad para la población becaria de la Universidad.
18. En la sesión N.º 5891, artículo 3, del 21 de abril de 2015, el Órgano Colegiado discutió la problemática asociada con la forma en que se remunera económicamente a la representación estudiantil del Consejo Universitario, lo cual justifica la inclusión del transitorio I en esta modificación del presente reglamento.

ACUERDA

1. **Aprobar la modificación al *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, tal como aparece a continuación:**

Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado

ARTÍCULO 1. Objetivo

El presente reglamento regula la participación de la población estudiantil en actividades sustantivas y complementarias de la gestión y del quehacer universitarios, mediante la designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, con el propósito de fortalecer su formación integral.

Las actividades desempeñadas por la población estudiantil en este régimen de designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado no podrán sustituir labores propias del personal universitario.

ARTÍCULO 2. Categorías

Las categorías de colaboración estudiantil serán las siguientes:

- a) horas estudiante
- b) horas asistente
- c) horas asistente de posgrado



ARTÍCULO 3. Horas estudiante

Las horas estudiante tienen carácter de colaboración y demandarán habilidades y conocimientos básicos para llevarlas a cabo. Para su ejecución, se requerirá del acompañamiento y supervisión del personal universitario.

Las personas designadas en este régimen de horas estudiante deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser estudiantes de pregrado o grado, con matrícula consolidada de al menos 9 créditos, o haber consolidado matrícula en cualquiera de las modalidades de trabajos finales de graduación en el ciclo lectivo de la designación. Para designaciones en el III ciclo lectivo, se tomará en cuenta la carga académica consolidada del ciclo lectivo anterior.
- b) Un promedio ponderado anual de al menos 7,5 en el año lectivo anterior.
- c) Para colaborar en actividades de docencia, tener aprobado el curso o su equivalente en que se va a prestar la colaboración.
- d) Pertener a un campo de estudio afín a la actividad en que se brindará la colaboración, salvo que, por la naturaleza de la actividad, esto no sea necesario.

ARTÍCULO 4. Horas asistente

Las horas asistente tienen carácter de colaboración, pero requieren de la población estudiantil mayor conocimiento, destrezas y responsabilidad.

Las personas designadas en el régimen de horas asistente, además de cumplir con los requisitos para ser designadas en horas estudiante, deberán tener aprobado al menos el 50% del respectivo plan de estudios y un promedio ponderado anual de al menos 8,0.

ARTÍCULO 5. Horas asistente de posgrado

Las horas asistente de posgrado requieren conocimientos y habilidades propios de este nivel de estudios. Las personas designadas en este régimen deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Ser estudiantes activos del Sistema de Estudios de Posgrado.
- b. Para colaborar en actividades de docencia, se requiere haber aprobado el curso de posgrado en el cual colaborarán o su equivalente.
- c. Pertener a un campo de estudio afín, salvo que por la naturaleza de la actividad, esto no sea necesario.
- d. Tener en el ciclo lectivo anterior un promedio ponderado de al menos 8,5.



ARTÍCULO 6. Horas *ad honorem*

La población estudiantil podrá colaborar en cualquiera de las categorías en forma *ad honorem*, siempre que cumpla con los mismos requisitos y responsabilidades de la categoría en que se brindará la colaboración.

ARTÍCULO 7. Excepciones a los requisitos para la designación

Se exceptúa de cumplir con el mínimo de nueve créditos, cuando se demuestre alguna de las siguientes situaciones:

- a) La persona designada pertenezca a planes de estudios organizados por niveles y el avance en el plan no permita consolidar los nueve créditos.
- b) Estar matriculado en alguna de las modalidades de trabajo final de graduación
- c) La persona designada no pueda completar el creditaje por falta de cupo en los cursos correspondientes a su plan de estudios o a falta de oferta de cursos por parte de la unidad académica o programa de posgrado.

ARTÍCULO 8. Actividades por categoría

Las actividades que se podrán asignar según la categoría, serán:

1. En horas estudiante

- a) Preparar materiales que sirvan de apoyo en las diferentes actividades universitarias.
- b) Colaborar, con una guía brindada por el profesor, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos y otras actividades semejantes que sean de calificación objetiva.
- c) Asistir en la búsqueda, clasificación, codificación, tabulación, archivo y procesamiento de datos.
- d) Transcribir, digitar y aplicar entrevistas y cuestionarios.
- e) Apoyar en la organización y desarrollo de ferias, actividades deportivas, culturales, simposios, congresos y otras similares.
- f) Colaborar en la organización y ejecución de giras de campo.
- g) Colaborar en la preparación de actividades y materiales para el desarrollo de los procesos de comunicación en unidades que lo requieran.



- h) Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.

2. En horas asistente

- a) Colaborar, con la guía brindada por el profesor, en la corrección de tareas, pruebas, trabajos cortos y otras actividades semejantes.
- b) Atender, con el acompañamiento docente, prácticas, resolución de asuntos en el aula, laboratorios o talleres, siempre que esto no implique la sustitución del o la docente.
- c) Colaborar en la organización, desarrollo y seguimiento de proyectos en los diferentes ámbitos del quehacer universitario.
- d) Colaborar en actividades académicas, tales como conferencias, giras, talleres, simposios, entre otras.
- e) Colaborar en la recolección, procesamiento y análisis de muestras.
- f) Colaborar, con la guía del personal responsable, en el desarrollo de los procesos de comunicación, audio y video en unidades que lo requieran.
- g) Otras similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.

3. En horas asistente de posgrado

- a) Apoyar en la preparación de informes, presentaciones y publicaciones.
- b) Colaborar en el diseño y aplicación de diversas metodologías y técnicas de investigación.
- c) Colaborar en la organización, ejecución y logística de proyectos en diferentes ámbitos del quehacer universitario.
- d) Participar en actividades de un curso con la guía docente.
- e) Otras tareas similares, de acuerdo con el perfil de la categoría.

ARTÍCULO 9. Beneficios del régimen

Las personas designadas en las categorías de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado recibirán un reconocimiento económico y, si cumplen con los requisitos correspondientes, podrán recibir la exoneración del costo de matrícula por la colaboración que brinden a la Institución. Para recibir el beneficio de exoneración, la designación deberá ser por el ciclo lectivo completo.



R-103-2015
Página 9

Se exceptúan de estos beneficios quienes colaboren en forma *ad honorem*.

ARTÍCULO 10. Naturaleza del régimen

Las personas designadas en cualquiera de las categorías de horas que regula este reglamento, prestan una colaboración a la Institución que contribuye con su formación académica y no tienen un vínculo laboral con la Universidad, por lo que no tendrán derecho al pago de prestaciones u otras garantías laborales.

ARTÍCULO 11. Prohibición

Ninguna persona que perciba un salario por parte de la Universidad de Costa Rica podrá ser designada en horas asistente, en horas estudiante o en horas asistente de posgrado.

ARTÍCULO 12. Mínimo y máximo de horas

El mínimo con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de tres horas semanales.

El máximo de horas por semana con que podrá designarse a un estudiante o una estudiante será de doce para horas estudiante o de veinte para horas asistente y horas asistente de posgrado.

A un mismo estudiante no se le podrán asignar simultáneamente horas asistente, horas estudiante u horas asistente de posgrado, excepto en caso de inopia comprobada.

Cada unidad deberá verificar la cantidad de horas de cada designación, de forma que, al combinar las fracciones, la sumatoria de las designaciones no podrá sobrepasar ni el límite de veinte horas ni el máximo de horas indicado para cada categoría.

ARTÍCULO 13. Criterios para la designación

Para hacer la designación, la unidad deberá considerar lo siguiente:

- a) Rendimiento académico, conocimientos específicos, experiencia, destrezas, habilidades, entre otros, de conformidad con las necesidades y la naturaleza de la actividad de colaboración.
- b) La designación de estudiantes de posgrado en horas asistente en las diferentes actividades de colaboración, solo podrá realizarse cuando se demuestre inopia de estudiantes de pregrado y grado para cubrir la totalidad de las designaciones en la unidad. En estos casos, el reconocimiento económico corresponderá al de la categoría de horas asistente.

— 75 —
ANIVERSARIO



R-103-2015
Página 10

Habiendo más de un interesado, en igualdad de condiciones de rendimiento académico y de cumplimiento de todos los requisitos para la categoría de colaboración solicitada, se preferirá a la persona con mayores habilidades, actitudes y aptitudes para desempeñar las tareas por realizar.

ARTÍCULO 14. Periodos de las designaciones

Las designaciones serán por ciclo lectivo y podrán hacerse hasta por un máximo de seis ciclos lectivos, consecutivos o no, en cada una de las categorías. Las designaciones podrán prorrogarse por tres ciclos lectivos más, previa autorización de la autoridad superior correspondiente. Por razones de interés institucional, podrán realizarse designaciones inferiores al ciclo lectivo que no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designado un estudiante o una estudiante.

ARTÍCULO 15. Suspensión, incumplimiento y retiro voluntario

Cuando exista imposibilidad, por razones justificadas, de cumplir con las tareas asignadas, la persona designada deberá presentar la solicitud de suspensión ante la Dirección de la unidad en la que brinde la colaboración. La Dirección de la unidad verificará la veracidad de las justificaciones y resolverá cada caso, determinará las fechas y los términos en que aplicará la suspensión de cada designación y realizará la comunicación oficial a las partes.

Las suspensiones aprobadas no afectarán la exoneración del costo de matrícula, pero se suspenderá el beneficio económico correspondiente a cada categoría. Se considerarán como justificaciones las situaciones calificadas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas.

La designación podrá dejarse sin efecto cuando la autoridad universitaria competente demuestre el incumplimiento de las tareas por parte del estudiante o de la estudiante o su respectivo retiro voluntario. En estos casos, la nueva designación se realizará dando prioridad a las personas que, previamente, alcanzaron la condición de elegibles.

ARTÍCULO 16. Procedimientos para la designación

Las horas de colaboración disponibles deben ser publicadas por cada unidad y garantizar una amplia difusión en el mayor número de medios digitales y físicos de que se disponga en la unidad respectiva, con la indicación expresa de las fechas de recepción de las solicitudes.

El funcionario o la funcionaria responsable hará la recomendación de la

75
ANIVERSARIO



R-103-2015

Página 11

designación; el superior jerárquico determinará si procede o no, y velará por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

Los resultados de la designación serán comunicados a las personas que hayan participado.

ARTÍCULO 17. Inopia

Se declarará la inopia cuando se demuestre que ninguna de las personas que participó en la convocatoria cumple con todos los requisitos solicitados para ser designadas.

En caso de inopia comprobada, la autoridad responsable podrá autorizar designaciones de estudiantes que no cumplan con el requisito de promedio ponderado establecido para la categoría respectiva. Este requisito podrá levantarse siempre y cuando el promedio ponderado no sea inferior a 7 para el pregrado y el grado y a 8 para el posgrado.

El vicerrector o la vicerrectora, el decano o la decana, o el director o la directora en el caso de las Sedes Regionales, serán las autoridades responsables de comprobar y autorizar la inopia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 18. Disposiciones regulatorias

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento por parte del personal universitario será considerado falta grave, para lo cual se requiere que se presente la denuncia respectiva ante la instancia competente, la cual deberá ejecutar el procedimiento disciplinario que corresponda.

ARTÍCULO 19. Financiamiento del régimen

Previo análisis de la solicitud, la Universidad destinará en los presupuestos anuales de cada unidad que lo requiera los recursos necesarios para financiar estas designaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 20. Remuneración del régimen

Para el cálculo del reconocimiento económico de las designaciones, se tomará como base el valor del crédito de grado para el año lectivo en que se brinde la colaboración. El reconocimiento se hará de la siguiente manera:

La hora estudiante corresponderá a un 39% del valor del crédito.

La hora asistente será el doble del valor de la hora estudiante.

La hora asistente de posgrado será el triple del valor de la hora estudiante.

75
ANIVERSARIO



R-103-2015
Página 12

Cuando el valor del crédito aumente de forma tal que resulte en un incremento mayor a un 8% en el valor de la hora estudiante, la Rectoría podrá recomendar un nuevo valor, el cual deberá ser analizado y aprobado por el Consejo Universitario.

TRANSITORIO I. En la aplicación de este reglamento se exceptúa a la representación estudiantil ante el Consejo Universitario del cumplimiento de los requisitos establecidos para la designación en horas asistente, hasta tanto el Órgano Colegiado no establezca otro procedimiento para el reconocimiento económico que se hará a esta representación por su participación en las reuniones de comisiones del Consejo Universitario.

Derogatorias y modificaciones: Este Reglamento deroga el *Reglamento de horas asistente y horas estudiante*, aprobado en la sesión N.º 3559, artículo 4, del 3 de mayo de 1989.

Vigencia: *El presente reglamento entrará en vigencia a partir del inicio del ciclo lectivo, posterior a la publicación de este reglamento en La Gaceta Universitaria.*

2. **Publicar en consulta la modificación al artículo 57 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, para que se lea de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 57. Los estudiantes matriculados en el Sistema de Estudios de Posgrado podrán ser designados en horas asistente ~~tendrán prioridad para ocupar plazas de asistentes para docencia e investigación en las disciplinas en que puedan hacerlo, siempre que se declare inopia comprobada de estudiantes de grado por parte de la unidad académica.~~

3. **Solicitar a la Comisión de Reglamentos que elabore una propuesta de aclaración o modificación del artículo 16 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, en función de eliminar el riesgo asociado a tomar en cuenta la designación en horas asistente y horas estudiante como parte del cálculo de la beca.**

75
ANIVERSARIO



R-103-2015
Página 13

4. Indicar a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica que no aplique el artículo 16 del *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*, tal como lo ha venido interpretando, hasta tanto no se resuelva el pase al que refiere el acuerdo 3.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



SVZM

- C. Dr. Jorge Murillo Medrano, Director, Consejo Universitario
Archivo

75
ANIVERSARIO